



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

---

### REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DEL EMBELLECIMIENTO FÍSICO

---

F.APROB	1953/12/31
F.PROMUL	1953/09/30
F.PUB	1954/10/13
VIGENCIA	1954/10/13
EXPIDIO	32 LEGISLATURA
PUB.OF	1626 PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

**ARTÍCULO 1.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARAN PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRESTEN AL PUBLICO LOS SERVICIOS DE ESTA INDOLE.

**ARTÍCULO 2.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, SE ABRIRA REGISTRO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, DE AFEITE O EMBELLECIMIENTO QUE TRABAJEN EN EL MUNICIPIO, IMPLANTANDOSE OBLIGACION DE QUE CADA UNO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE PROVEA DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO QUE SURTIRA EFECTOS DE LICENCIA DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO; ESTO PREVIA COMPROBACION DE QUE LOS MISMOS ESTAN AJUSTADOS A TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SANITARIO VIGENTE Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE IMPUESTOS.

Vinculación.- REMITE AL CODIGO SANITARIO EL CUAL HA SIDO ABROGADO POR LA LEY GENERAL DE SALUD.

**ARTÍCULO 3.-** PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES ESTOS NEGOCIOS DEBERAN TENER UN MINIMO RADIAL SOBRE LAS YA EXISTENTES DE 200 METROS, LAS PELUQUERIAS O SALONES DE BELLEZA QUE SE INSTALEN EN LAS COLONIAS O PUEBLOS, QUEDAN SUJETAS A QUE

EN CASO DE TRASLADARSE DE LUGAR SOLO PODRAN HACERLO EN UN RADIO DE 300

METROS EN LA MISMA COLONIA O PUEBLO, DEBIENDO LOS SOLICITANTES REUNIR ADEMAS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a).- SER MEXICANO POR NACIONALIDAD O NATURALIZADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY.

b).- ELEVAR PETICION ESCRITA EN LA QUE HAGAN CONSTAR SU NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD Y CERTIFICADO DE CONDUCTA Y ADEMAS COPIA DE LA MANIFESTACION PRESENTADA A SALUBRIDAD, AL ESTADO Y AL FISCO FEDERAL, AL IGUAL QUE LA CREDENCIAL DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL EMBELLECIMIENTO FISICO.

**ARTÍCULO 4.-** LAS PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES EXISTENTES DARAN SERVICIO AL PÚBLICO CONFORME A LOS HORARIOS QUE EN EL REGLAMENTO SE FIJEN Y PREFERIRAN PARA EL EMPLEO DE SUS TRABAJADORES A LOS MEXICANOS. CUANDO SE OCUPEN EN ESOS NEGOCIOS EXTRANJEROS EL PROPIETARIO DE ELLOS TIENE LA OBLIGACION DE QUE ESTOS TRABAJADORES ACREDITEN SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS, IMPONIENDOSE ADEMAS LA DE PRESENTAR CERTIFICADO DE LA CONDUCTA DEL EMPLEADO.

**ARTÍCULO 5.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO LAS PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO SE CLASIFICARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

**ARTÍCULO 6.-** PARA PELUQUERIAS SE ESTABLECEN CLASIFICACIONES DE 1a. 2a. Y 3a.

**ARTÍCULO 7.-** PARA LOS SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO SE ESTABLECEN CATEGORIAS DE 1a. Y 2a.

a).- SON PELUQUERIAS DE 1a. CATEGORIA TODAS AQUELLAS CUYO EQUIPO TENGA UN VALOR MAYOR DE \$2,000.00.

b).- DE 2a. CATEGORIA SE CONSIDERARAN LAS PELUQUERIAS QUE TENGAN UN EQUIPO CON VALOR MAYOR DE \$1,000.00 Y MENOR DE \$2,000.00.

c).- SE CONSIDERAN PELUQUERIAS DE 3a. CATEGORIA LAS QUE TENGAN UN EQUIPO MENOR DE \$1,000.00.

d).- LOS SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO DE 1a. CATEGORIA SERAN AQUELLOS QUE SU EQUIPO REPRESENTE UN VALOR MAYOR DE \$3,000.00.

e).- LA 2a. CATEGORIA PARA SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO SERAN LAS QUE SU EQUIPO REPRESENTE UN VALOR MENOR DE \$3,000.00.

**ARTÍCULO 8.-** EN EL MUNICIPIO SOLO PODRAN FUNCIONAR PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO EN EL

INTERIOR DE LOS HOTELES, CASINOS Y CLUBS DEPORTIVOS, CONSIDERANDOSE ESTOS COMO DE LUJO Y PARA PRESTAR EXCLUSIVAMENTE SUS SERVICIOS AL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE UBIQUEN, SIN QUE EN NINGUN TIEMPO PUEDAN TRASLADARSE A LOCALES ABIERTOS AL PUBLICO QUE AFECTEN A LAS PELUQUERIAS O SALONES DE BELLEZA YA ESTABLECIDOS.

**ARTÍCULO 9.-** SE INSTITUYE OBLIGACION PARA LOS PROPIETARIOS DE PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES TENER VISIBLES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a).- LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN AL CLIENTE Y QUE SERAN APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.
- b).- UN TITULO ESPECIFICANDO LA CATEGORIA DEL ESTABLECIMIENTO.
- c).- LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.
- d).- LA LICENCIA SANITARIA.
- e).- LAS TARJETAS DE SALUD DEL PERSONAL, QUE LABORA EN LOS ESTABLECIMIENTOS.
- f).- HORARIOS DE TRABAJO Y SEÑALAMIENTO DE LOS DIAS DE DESCANSO Y LA TARJETA DE REGISTRO DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL EMBELLECIMIENTO FISICO O DE LA UNION DE PROPIETARIOS DE PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.

**ARTÍCULO 10.-** EN NINGUNA PELUQUERIA PODRA ESTABLECERSE A LA VEZ SALON DE BELLEZA Y EN ESTOS NO SE PERMITIRA EL DE PELUQUERIA.

**ARTÍCULO 11.-** QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE LOS LOCALES DE LAS PELUQUERIAS O SALONES DE BELLEZA SIRVAN A LA VEZ DE HABITACION.

**ARTÍCULO 12.-** LAS PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA, AFEITES O EMBELLECIMIENTO, TRABAJARAN DE LAS 8 A LAS 20 HORAS, DURANTE LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA; Y DE LAS 8 A LAS 22 HORAS LOS DIAS SABADOS.

**ARTÍCULO 13.-** SE ESTABLECEN COMO DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO TODOS LOS DOMINGOS Y ADEMAS LOS DIAS 1o. DE ENERO, 21 DE MARZO, 1o. DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 13 DE DICIEMBRE(DIA DEL PELUQUERO) Y EL 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO 14.-** PARA TRASLADAR PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO DE UN LUGAR A OTRO DE LA CIUDAD SOLO PODRA HACERSE PREVIA LA OPINION DE LA CAMARA O LA UNION DE PROPIETARIOS DE PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA, JUSTIFICANDO LA FUERZA MAYOR QUE LO OBLIGA Y MEDIANTE LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO. POR CUANTO AL TRASPASO DE ESTOS NEGOCIOS

QUIENES LOS EFECTUEN ESTARAN OBLIGADOS A OBTENER PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE LA CAMARA O DE LA UNION DE PROPIETARIOS DE PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.

**ARTÍCULO 15.-** LA APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, QUE REGIRA EN LAS PELUQUERIAS DE ESTA CIUDAD, SERA LA SIGUIENTE:

PRIMERA CATEGORIA	
CORTE DE PELO	\$3:00
RASURA	\$2.50
LOS DOS SERVICIOS	\$5.50
SEGUNDA CATEGORIA	
CORTE DE PELO	\$2.50
RASURA	\$2.00
LOS DOS SERVICIOS	\$4.50
TERCERA CATEGORIA	
CORTE DE PELO	\$2.00
RASURA	\$1.50
LOS DOS SERVICIOS	\$3.50

SERVICIOS A DOMICILIO, LOCIONES, MASAJE, ETC., PRECIOS CONVENCIONALES. QUEDAN SUPRIMIDOS LOS HORARIOS A QUE EL ARTICULO 15 SE REFIERE, TODA VEZ QUE ESTOS YA ESTAN COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 12o. DEL CITADO REGLAMENTO, QUEDANDO TAMBIEN SUPRIMIDA LA ULTIMA PARTE DE DICHO ARTICULO QUE SE REFIERE A LOS DIAS QUE SE DETERMINAN COMO DESCANSOS OBLIGATORIOS, EN VIRTUD DE QUE ESTOS YA QUEDARON ESTIPULADOS EN EL ARTICULO 13o. ADICIONADO.

**ARTÍCULO 16.-** LA OBSERVANCIA DE ESTAS TARIFAS ES OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS ENUMERADOS Y PARA SU AUMENTO SE QUIERE LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO PREVIAS LAS CONSIDERACIONES QUE SE IMPONGAN.

**ARTÍCULO 17.-** A LOS PROPIETARIOS DE PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO SE LES IMPONDRAN SANCIONES DE \$25.00 A \$500.00. POR LAS CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO EL AYUNTAMIENTO PODRA DICTAR LA CLAUSURA DE AQUELLOS QUE ACUSEN SISTEMATICA OPOSICION COMPROBADA ESTA POR LA REINCIDENCIA.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y QUEDA SUJETO A MODIFICACIONES CUANDO LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO LO REQUIERAN.

**SEGUNDO.-** A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO QUEDA PROHIBIDO QUE EN BARRACAS O PUESTOS SEMI-FIJOS LA ACTIVIDAD DE PELUQUERIAS, SALONES DE BELLEZA, AFEITE O EMBELLECIMIENTO.

**TERCERO.-** SE DEROGAN TODOS LOS REGLAMENTOS ANTERIORES, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE ESTEN EN CONTRAPOSICION CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

APROBADO EN CABILDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

**EDUARDO DIAZ GARCILAZO.**

**EL REGIDOR DE HACIENDA.**

**FRANCISCO GUTIERREZ ROSALES.**

**EL SINDICO PROCURADOR.**

**LEONCIO LOPEZ SALAZAR.**

**EL SECRETARIO.**

**AGUSTIN BARRERA R.**

**RUBRICAS.**

APROBADO POR LA H. XXXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**MANUEL DIAZ LEAL.**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ALFONSO ALEMAN LUNA.**

**RUBRICAS.**